RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 403 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 19 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4926440-2019, que contiene el pedido para autorizar a la Procuraduría Pública Regional para dar inicio del procedimiento de conciliación y/o arbitraje, así como las acciones legales correspondientes, contra el CONSORCIO ARIES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proveído de fecha 29 de enero de 2019, recaído en el Informe N°005-2019-GRLL/GRCO/ECE/JDVF, la Gerente Regional de Contrataciones La Libertad remite a esta Gerencia, el presente expediente administrativo, para que se emita opinión legal respecto al pedido para autorizar a la Procuraduría Pública Regional a dar inicio del procedimiento de conciliación y/o arbitraje, así como las acciones legales correspondientes, contra el CONSORCIO ARIES, por su negativa a reparar deficiencias en la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO PRINCIPALES ZURO N°1 Y N°2 DE LA COMISIÓN DE REGANTES HUAYCHACA DEL COMITÉ ZURO HUAYCHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD".

Que, mediante el Informe N°005-2019-GRLL/GRCO/ECE/JDVF, de fecha 25 de enero de 2019, el Abog. JOSE DANIEL VALERA FLORES, especialista en Contrataciones informa a la Gerente Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de la Libertad (e), lo que a continuación se detalla:

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, el Gobierno Regional La Libertad con fecha 11 de agosto de 2014, suscribió con el CONSORCIO ARIES (conformado por ROCA INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.C. y E & S CONS ALQUILER Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.) el contrato N° 025-2014-GRLL-GRCO, de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 016-2014-GRLL-GRCO derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 007-2014-GRLL-GRCO para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO PRINCIPALES ZURO N° 1 Y N° 2 DE LA COMISIÓN DE REGANTES HUAYCHACA DEL COMITÉ ZURO HUAYCHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD" por un monto contractual de S/ 2´438.007.10, con un plazo de 240 días calendarios, según contrato;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

- Que, mediante Informe N° 080-2018-GRLL-GRI/SGOyS-JFVM, de fecha 23 de marzo del 2018, emitido por el Ing. Julio Valeriano Murga, en calidad de Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en la cual se indica que realizado la inspección se pudo constatar que el dique presenta una fuerte inclinación vertical y pandeo en la parte central del tramo, con el riesgo de que colapse, tal como se puede apreciar en las visitas fotográficas, que adjunta; la geomembrana de protección, se encuentra desprendida de las paredes del dique, con lo cual el dique cumple la función de un filtro y no de una estructura para embalsar el agua; y en la zona adyacente a la estructura del aliviadero, se tiene piedras acumuladas de diferentes tamaños. El acta de recepción de obra se llevó a cabo el 21 de setiembre de 2015, por tanto está vigente la responsabilidad de 7 años del contratista, por vicios ocultos;

- Que, en el citado informe, la parte técnica concluye que es necesario corregir la inclinación vertical y el pandeo que presenta con la finalidad de que el excedente de las aguas embalsadas, discurran libremente por la quebrada;

- Que, mediante Carta Notarial N° 138-2018-GRLL/GGR/GRCO, de fecha 06 de abril de 2018, dirigida al Gerente General de la empresa ROCA INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN SAC, Carta Notarial N° 140-2018-GRLL/GGR/GRCO, de fecha 06 de abril de 2018, dirigida al Gerente General de la empresa E & S CONS ALQUILER Y CONSTRUCCIÓN SAC y mediante Carta Notarial N° 141-2018-GRLL/GGR/GRCO, de fecha 06 de abril de 2018, dirigida al Gerente General del CONSORCIO ARIES; la Gerencia Regional de Contrataciones, notificó mediante conducto notarial a las empresas integrantes del CONSORCIO ARIES, para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, subsane las deficiencias constructivas detectadas en la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO PRINCIPALES ZURO N° 1 Y N° 2 DE LA COMISIÓN DE REGANTES HUAYCHACA DEL COMITÉ ZURO HUAYCHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe N° 080-2018-GRLL-GRI/SGOyS-JFVM.

- Que, mediante Carta Notarial N° 148-2018-GRLL/GGR/GRCO, de fecha 12 de abril de 2018, dirigida al señor Avelino Rojas Piscoya; la Gerencia Regional de Contrataciones, notificó mediante conducto notarial, para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, subsane las deficiencias constructivas detectadas en la obra antes referida, de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones descritas en el Informe N° 080-2018-GRLL-GRI/SGOyS-JFVM;

- Que, mediante Informe N° 247-2018-GRLL-GRI/SGOyS-JFVM, de fecha 23 de noviembre del 2018, emitido por el Ing. Julio Valeriano Murga, en calidad de Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, manifiesta que en la inspección realizada el 13 de noviembre de 2018, se pudo constatar que no se han efectuado trabajos de reparación en la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO PRINCIPALES ZURO N° 1 Y N° 2 DE LA COMISIÓN DE REGANTES HUAYCHACA DEL COMITÉ ZURO HUAYCHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", por tanto recomienda que se remita los actuados a la Gerencia Regional de Contrataciones, para que en calidad de administrador del contrato de ejecución de obra, realice las acciones legales correspondiente;

- Que, visto el contrato N° 025-2014-GRLL-GRCO, en la cláusula décima quinta: responsabilidad por vicios ocultos, prescribe: "la conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por efectos o vicios ocultos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, por todo lo antes mencionado, la Gerencia Regional de Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad a través del Informe N°005-2019-GRLL/GRCO/ECE/JDVF, informa a esta Gerencia, sobre los hechos suscitados, a fin que emita el acto administrativo autorizando al Procurador Público Regional para que inicie el procedimiento de conciliación y/o arbitraje, así como las acciones legales correspondientes contra el CONSORCIO ARIES, por su negativa a reparar deficiencias en la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO PRINCIPALES ZURO N°1 Y N°2 DE LA COMISIÓN DE REGANTES HUAYCHACA DEL COMITÉ ZURO HUAYCHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD".

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, que prescribe: "(...) El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista (...)" y el artículo 212° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que prescribe: "(...) Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso. (...)";

Que, el Decreto Legislativo Nº 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16º, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, además el artículo 6° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el D. Leg. N°1070, prescribe: *"**Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de***

calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar*";* siendo así, a partir del mes de junio de 2008, las entidades del Estado están obligadas a recurrir a un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial antes de iniciar la demanda ante el Poder Judicial;

Que, cabe precisar que el artículo 7° de la Ley precitada, sobre las materias conciliables establece: *"**Son materia de conciliación las pretensiones determinadas** o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes ...";*

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en su artículo 38° establece la atribución de conciliar que compete a los Procuradores Públicos, indicándose los supuestos en los cuales se pueden conciliar, y se señala que previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva;

Que, conforme lo prescrito por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional; asimismo, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie el procedimiento de conciliación y/o arbitraje, así como las acciones legales correspondientes contra el CONSORCIO ARIES, por su negativa a reparar deficiencias en la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO PRINCIPALES ZURO N°1 Y N°2 DE LA COMISIÓN DE REGANTES HUAYCHACA DEL COMITÉ ZURO HUAYCHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD", todo ello, en perjuicio del Gobierno Regional de La Libertad, en mérito al Informe N°005-2019-GRLL/GRCO/ECE/JDVF, de fecha 25 de enero de 2019.

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

Estando al Acta de Gerentes Regionales Nº10-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal Nº68-2019-GRLL-GGR-GRAJ/VLAS, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar el procedimiento de conciliación y/o arbitraje, así como las acciones legales correspondientes contra el CONSORCIO ARIES, por su negativa a reparar deficiencias en la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN EMBALSE Y MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO PRINCIPALES ZURO N°1 Y N°2 DE LA COMISIÓN DE REGANTES HUAYCHACA DEL COMITÉ ZURO HUAYCHACA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación La Libertad y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REGION GOBERNACIÓN REGIONAL LA LIBERTAD

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL